



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCION No. \*202510302772636\* DEL 2025-11-13**

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de un (01) bien baldío de la Nación ubicado en el Municipio de San Martín Meta, y se dictan otras disposiciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que “Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: “En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de un (01) bien baldío de la Nación ubicado en el Municipio de San Martín Meta, y se dictan otras disposiciones”*

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que mediante el capítulo X de la Ley 160 de 1994, se facultó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para adelantar los procedimientos tendientes a clarificar a situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares y determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos.

A su vez, el Decreto 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en las zonas no focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, bajo las disposiciones previstas en el Decreto Reglamentario 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, que compiló el Decreto 1465 del 10 de julio de 2013.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994; el artículo 2.14.19.2.15 del Decreto Único 1071 de 2015; el numeral 24 del artículo 4º y numeral 1 del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT tiene competencia para decidir de fondo los procedimientos agrarios de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.

Que en relación con el predio denominado FI TAMANACO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-42287, la Agencia Nacional de Tierras, luego de haber evacuado las etapas procesales en el marco del procedimiento administrativo especial agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, mediante resolución 202332001401906 del 2023-07-27, el subdirector de procesos agrarios y gestión jurídica dispuso: Declarar la indebida ocupación de un área de terreno equivalente a diez mil quinientas treinta y una hectáreas con tres punto cinco metros cuadrados sobre las parcialidades ubicadas al interior del predio denominado tamanaco cuyas áreas, linderos y georreferenciación se encuentran reseñadas en la parte considerativa

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de un (01) bien baldío de la Nación ubicado en el Municipio de San Martín Meta, y se dictan otras disposiciones”*

del precitado acto administrativa, en consecuencia de esta declaratoria, se ordena que una vez se encuentre en firme la precitada resolución y una vez ejecutoriada, se deberá efectuar la recuperación material del bien baldío.

Que, mediante constancia de ejecutoria identificada bajo radicado 202532000326107 el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica manifiesta que el precitado acto administrativo se encuentra en firme una vez fueron resueltos los recursos de reposición y en subsidio apelación bajo los rads. Resolución No. 202332010655986 de 2023 y Resolución No. 202332001401906 de 2023 respectivamente, quedando en firme a partir del día hábil siguiente a la última notificación realizada, esto es el día 17 de julio de 2025.

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.14.19.3.2 del Decreto 1071 de 2015, desde la Agencia Nacional de Tierras se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, efectuar el registro de la resolución que declara la indebida ocupación en el FMI 236-42287, inscritas estas actuaciones en la anotación 15 de fecha 22 de agosto de 2025.

Que de conformidad con lo previsto en el **ARTÍCULO 2.14.19.3.3.** del Decreto 1071 de 2015, una vez en firme el acto administrativo que ordene la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, serán suficiente para que la Agencia que, por sí misma o con la colaboración de las autoridades de Policía que juzgue necesarias, proceda a ejecutarlos de inmediato.

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante “el Comité”.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de un (01) bien baldío de la Nación ubicado en el Municipio de San Martín Meta, y se dictan otras disposiciones”*

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, en sesión de fecha siete de noviembre de 2025, se decidió realizar diligencia de recuperación del bien inmueble previamente enunciado, esto atendiendo a que le corresponde a la ANT ejercer su administración tal como lo establece el Decreto Ley 2363 de 2015, situación que conlleva ineludiblemente a requerir la recuperación y aprehensión material de los bienes inmuebles previamente identificados.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan

Que, como consecuencia, se debe realizar la delegación de la competencia en dos cargos del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras para que surtan todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del bien inmueble previamente identificado, esto dada su amplia extensión, por lo tanto, se hace necesario delegar a la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO** con cargo Director Técnico de la Agencia Código E4 Grado 03 adscrito a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, y al funcionario **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS** con cargo Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01 perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el director general de la Agencia Nacional de Tierras,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR** en los empleos Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**; y Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica a cargo del funcionario **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, la función de adelantar la recuperación y aprehensión material del predio denominado FI TAMANACO identificado con FMI 236-42287, lo anterior en atención a los considerandos del presente acto administrativo:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material de un (01) bien baldío de la Nación ubicado en el Municipio de San Martín Meta, y se dictan otras disposiciones”*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse información de la ubicación exacta de los bienes inmuebles identificados en el artículo primero del presente acto administrativo, los funcionarios delegados podrán remitirse a los expedientes administrativos que la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, en relación a los inmuebles objeto de la presente delegación, remitió a la secretaria técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Directora de Gestión Jurídica de Tierras a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO** y al funcionario **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, [www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-11-13

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FÉLPE HARMAN ORTIZ**  
Director General  
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Miguel Angel Panadero Dueñez– Abogado (CPS) Oficina Jurídica   
Revisó: Linda Mariana Pachón- Abogada Oficina Jurídica.   
Aprobó: María Catalina Ramos Valencia– Jefe Oficina Jurídica 